



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE FORNES

Administración

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Derecho a Examen

Finalizado el segundo plazo de información pública tras la estimación parcial de una reclamación presentada contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, sin que se hayan presentado nuevas alegaciones, se declara aprobada definitivamente dicha ordenanza, en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, **incluidos los procesos de selección con carácter definitivo, temporal, interino o mediante promoción interna.**

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

	TARIFA UNITARIA
Categoría 1ª (PLAZAS FIJAS)	52,87 €
Categoría 1ª (PLAZAS TEMPORALES)	26,44 €

Categoría 2ª (PLAZAS FIJAS)	39,66 €
Categoría 2ª (PLAZAS TEMPORALES)	19,83 €
Categoría 3ª (PLAZAS FIJAS)	26,44 €
Categoría 3ª (PLAZAS TEMPORALES)	13,22 €

A efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

Categoría 1.ª: procesos selectivos dirigidos a plazas del **Subgrupo A1**, según el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Categoría 2.ª: procesos del **Subgrupo A2 y Grupo B**, o personal laboral equivalente con titulación de grado.

Categoría 3.ª: procesos dirigidos al **Subgrupo C1 y C2**, así como personal laboral con funciones de apoyo o auxiliares.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

CONDICIÓN DEL SUJETO PASIVO	% DE BONIFICACIÓN	FORMA DE ACREDITARLO
MIEMBRO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA GENERAL	50 %	TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA GENERAL
MIEMBRO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL	75 %	TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL
SUJETO PASIVO QUE NO HA COTIZADO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES A LA SEGURIDAD SOCIAL	50 %	VIDA LABORAL ACTUALIZADA
SUJETO PASIVO QUE NO HA COTIZADO NUNCA A LA SEGURIDAD SOCIAL	75 %	VIDA LABORAL ACTUALIZADA
PERSONA CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 %	75 %	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	100%	ACREDITACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA ESTATAL O AUTONÓMICA APLICABLE.

VICTIMAS TERRORISMO	DEL 100%	ACREDITACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA ESTATAL O AUTONÓMICA APLICABLE.
------------------------	-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

Asimismo, serán de aplicación las exenciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica vigente que resulte de aplicación, siempre que los interesados acrediten debidamente su condición conforme a lo dispuesto en dicha normativa.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

En resumen, el cuadro de tarifas sería el siguiente:

CATEGORÍA	TARIFA UNITARIA (sin bonificación)	TARIFA BONIFIC AD A AL 50 %	TARIFA BONIFIC AD A AL 75 %
Categoría 1ª (PLAZAS FIJAS)	52,87 €	26,44 €	13,22 €
Categoría 1ª (PLAZAS TEMPORALES)	26,44 €	13,22 €	6,61 €
Categoría 2ª (PLAZAS FIJAS)	39,66 €	19,83 €	9,91 €
Categoría 2ª (PLAZAS TEMPORALES)	19,83 €	9,91 €	4,96 €
Categoría 3ª (PLAZAS FIJAS)	26,44 €	13,22 €	6,61 €
Categoría 3ª (PLAZAS TEMPORALES)	13,22 €	6,61 €	3,30 €

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 7 de marzo de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fornes, a 9 de enero de 2025

Firmado por: ANA BELEN FERNANDEZ NAVAS